

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de septiembre de 2020. Pasa a despacho el presente proceso de Fijación de Cuota Alimentaria radicado bajo el número 2020-00034-00, donde la señora ESNEDA JIMENEZ DE HURTADO, como demandante presentó memorial mediante el cual manifiesta que desiste del proceso. Sírvase proveer,

**JHONATAN ZULUAGA GARCIA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 178734089001-2020-00034-00
Demandante: ESNEDA JIMENEZ DE HURTADO
Demandado: LUIS FELIPE TRUJILLO VILLA
Auto Int: 1133

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a la constancia que antecede, manifiesta la parte demandante que desiste del proceso.

Por cumplirse el contenido del artículo 314 del C.G.P. "... *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos*

de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..." se aceptará la solicitud de desistimiento del proceso de acuerdo a la manifestación de las partes.

Ahora bien, no se condenará en costas, al no estar siquiera notificado el demandado y además, porque la demandante solicitó un abogado de pobres

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentada por la señora ESNEDA JIMENEZ DE HURTADO.

SEGUNDO: NO HACER CONDENA EN COSTAS, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUPM

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Carrera 3 No. 8-03 esquina, Palacio de Justicia, teléfono 8776715

VILLAMARÍA CALDAS

Villamaría Caldas, 12 de agosto de 2018

Oficio No. 1407

Señor(a)

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MANIZALES – CALDAS**

**ASUNTO: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN
DEMANDA**

RADICACION: 178734089001-2018-00404-00

DEMANDANTE: MARÍA DORIS IDÁRRAGA SERNA Y PATRICIA
IDÁRRAGA SERNA.

(C.C. 25.233.158 y 25.233.553,

respectivamente)

DEMANDADO: JORGE OVIDIO CALDERON DIAZ y DAYAN
FELIPE RUIZ ARIAS

(C.C. 16.112.018 y

1.060.651.266, respectivamente)

Y DEMÁS PERSONAS

INDETERMINADAS

PROCESO: PERTENENCIA

FOLIO DE MATRICULA: 100-71950

COD. CATASTRAL: 01-00-0050-0010-000

Para que se sirva proceder de conformidad, me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se dictó auto el 9 de agosto de 2019 que dispuso lo siguiente:

"... CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 100-71950 decretada a través de auto N° 1802 del 3 de octubre de 2018 y comunicada mediante oficio N° 3558 del 11 de octubre de 2018..."

Atentamente,

MARIANA MONTOYA CASTAÑO

Secretaria

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e46198ab081370500e08224a347e24d42a3360bc5a720d3b4
adf5a1a71209e82**

Documento generado en 23/09/2020 06:18:11 p.m.

JIPMN